

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 11 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 29 de julio y 6 de julio de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 27 de junio de 2023 se inadmitió la demanda para que se corrigieran varios defectos. La providencia fue notificada el día 28 de los mismos mes y años.

El término de cinco días que trata el artículo 89 del CGP para subsanar la demanda corrió los días 29, 30 de junio y 4, 5 y 6 de julio sin que la parte demandante allegara escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la falta de subsanación de la demanda, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 89 ya citado, la rechazará y ordenara el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de custodia presentada por el señor **MILLER ALEJANDRO VASQUEZ OCAMPO** contra la señora **KELLY PAOLA PARRA OCAMPO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 115
del 12 de julio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO